

RESOLUCIÓN No. **112 0156**

25 ENE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0560 del 24 de Mayo de 2013, se resuelve un procedimiento administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, al señor MIGUEL ANGEL VALENCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 713.929

Que mediante oficio con radicado 131-2611 del 25 de Junio de 2013, el señor Miguel Valencia interpone Recurso de Reposición y en subsidio recurso de apelación contra la Resolución con radicado 131-0560 del 24 de mayo de 2013

Que mediante Resolución con radicado 131-0752 del 18 de Julio de 2013, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, la cual determina en su **ARTICULO PRIMERO: REPONER Y REVOCAR**, Las actuaciones administrativas realizadas con posterioridad al Auto con radicado N° 131-1842 del 08 de octubre del 2009, por medio del cual se inicio procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental; y en la misma Resolución se le requirió al señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, para que en un termino de 30 días procediera a tramitar el permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, hoy Decreto 1076 de 2015, y procediera a adecuar el sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio; Así mismo se ordenó al grupo técnico de Cornare, con el fin de realizar visita de verificación al predio en mención.

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0589 del 09 de Octubre de 2014, bajo el expediente con radicado N° 056150417854, se otorgo un permiso de vertimientos al señor MIGUEL VALENCIA MARTÍNEZ, por un término de diez (10) años

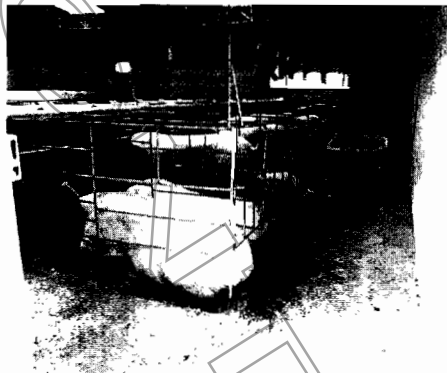
Que en atención a la Resolución con radicado N° 131-0752 del 18 de Julio de 2013, funcionarios de esta Corporación, realizaron visita al lugar indicado el día 06 de febrero del 2015, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112-0340 del 19 de febrero del 2015, en el cual se evidencio la situación encontrada así:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas

OBSERVACIONES:

Durante visita de campo realizada al predio del señor Miguel Valencia Martínez, se observó lo siguiente:

- ✓ *La visita fue realizada en las horas de la tarde, los corrales se encontraron en buen estado de higiene.*
- ✓ *Al fecha cuenta con un total 80 cerdos y desarrolla el ciclo completo, cría, ceba y levante .*



- ✓ *La fuente hidrica que discurre por el predio, no se encuentra protegida con cerco, por lo tanto permite el acceso directo del ganado Sin embargo, de evidenció que en el sitio donde capta el agua para la finca, está cercado y aislado con alambre.*



Fotografía 2. Sitio de captación de agua para el predio

- ✓ Por fuera de los corrales, se observó el derrama de excretas líquidas, a campo abierto. Según información suministrada por el señor Álvaro Ospina este derrame se produjo debido a que hubo un ruptura de un tubo
- ✓ Por fuera de los corrales, se observó el derrama de excretas líquidas, a campo abierto. Según información suministrada por el señor Álvaro Ospina este derrame se produjo debido a que hubo un ruptura de un tubo



Fotografía N° 3 derrame de excretas líquidas

- ✓ El tanques estercoleros se encuentra desprovisto de techo, permitiendo el ingreso de aguas lluvias.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión

Jn15

F-GJ-78/V 03

Gestión Ambiental en el marco de la transparencia y transparente

Fotografía 3, Tanque estercolero

- ✓ Según información suministrada por el trabajador del predio, la porcina es aplicada una vez por semana en las horas de la mañana.
- ✓ La actividad porcícola no cuenta con compostera para el manejo de biológicos (ombligos, placentas, muertos). Durante la visita se observó un cerdo muerto a campo abierto.
- ✓ Revisada la base de datos de la Corporación, se evidenció que el señor Miguel Valencia cuenta con permiso de Vertimientos bajo radicado N° 131-0589 del 09 de Octubre de 2014, por un término de diez (10) años.

CONCLUSIONES:

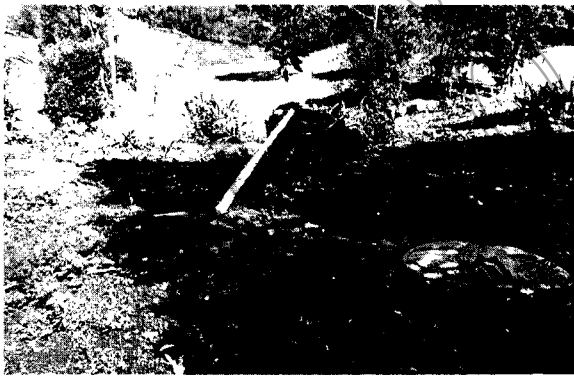
- ✓ En el predio de propiedad del señor Miguel Valencia, se desarrolla una actividad porcícola de ciclo completo, con un total de 80 cerdos.
- ✓ La fuente hídrica que discurre por el predio, no se encuentra protegida con cerco, por lo tanto permite el acceso directo del ganado. Sin embargo, se evidenció que en el sitio donde capta el agua para la finca, está cercado y aislado con alambre.
- ✓ Se evidenció derrame de excretas líquidas a campo abierto, al parecer por ruptura de uno de los tubos.
- ✓ Las excretas son llevadas a un tanque estercolero, para luego ser utilizado para fertilizar los potreros, actividad que realizan cada ocho (8) días.
- ✓ El tanque estercolero se encuentra sin techo.
- ✓ La actividad no cuenta con compostera para el manejo de biológicos (placenta, ombligos, muertos).
- ✓ Durante la visita se evidenció un cerdo muerto a campo abierto.
- ✓ El señor Miguel Valencia, cuenta con permiso de Vertimientos bajo radicado N° 131-0589 del 09 de Octubre de 2014, por un término de diez (10) años.

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 30 de julio de 2015, de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1570 del 14 de agosto de 2015, donde se observó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

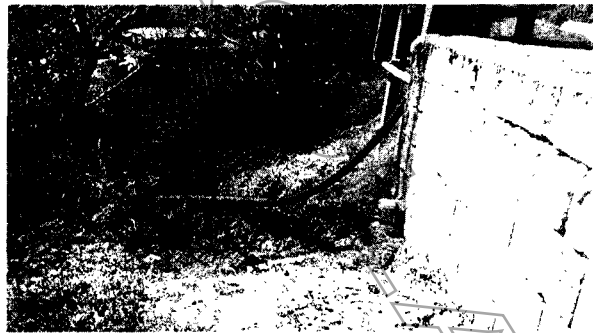
Durante visita de campo realizada al predio del señor Miguel Valencia Martínez, se observó lo siguiente:

- ✓ La visita fue realizada en las horas de la mañana, los corrales se encontraron en buen estado de higiene.
- ✓ Los cerdos estaban siendo alimentados con lavazas (residuos orgánicos), lo que hace que los olores generados sean más fuertes.
- ✓ La actividad pecuaria desarrollada en el predio del señor Miguel Valencia, está compuesta por ciclo completo, cría, ceba y levante.
- ✓ La fuente hídrica que pasa por la parte baja del predio, no se encuentra protegida con cerco permitiendo el ingreso de ganado; Sin embargo, se evidenció que en el sitio donde capta el recurso hídrico para la finca, está cercado con alambre.
- ✓ Los dos (2) tanques estercoleros que se encuentran en el predio, no cuenta con techo, permitiendo el ingreso de aguas lluvias.



Fotografía 1 y 2, tanques estercoleros desprovistos de techo

- ✓ Durante la visita se evidenció derrame de porcínaza de uno de los tanques, a campo abierto, haciendo que aumente la presencia de mosco y se generen fuertes olores.



Fotografía 3 y 4, derrame de porcínaza a campo abierto

CONCLUSION:

"El señor Miguel Valencia, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el informe técnico número 112-0340 del 19 de Febrero de 2015."

Que posteriormente se realizó nueva visita de control y seguimiento el día 19 de octubre de 2015, como resultado de esta se generó el informe técnico con radicado 112-2321 del 27 de noviembre de 2015, donde se evidenció la situación en campo así:

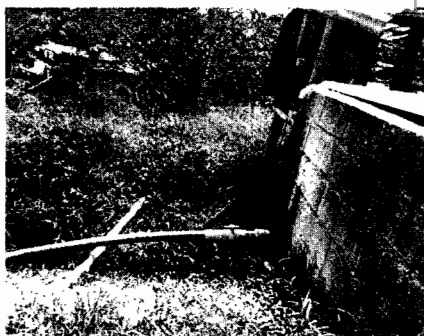
Durante la visita realizada el día 19 de octubre en horas de la mañana, se encontró lo siguiente:

- ✓ La actividad porcícola desarrollada en el predio del señor Miguel Valencia está compuesto por ciclo completo, cría, ceba y levante con un total de 80 cerdos
- ✓ Los tanques estercoleros fueron acondicionados con techo, sin embargo en el momento de la vista uno de ellos estaba sin cubierta, El señor ÁLVARO OSPINA, quien trabaja en la porcícola, informó que había sido destapado para mezclar la porcínaza antes de ser utilizada como fertilizante.



Tanques estercoleros

- ✓ Uno del tanque estercoleros se encontraba rebosado, el trabajador argumenta que aún no habían realizado la fertilización a los potreros



Tanque rebosado

- ✓ La fuente hídrica que pasa por la parte baja del predio, no se encuentra protegida con cerco permitiendo el ingreso de ganado. Sin embargo, en el sitio donde capta el recurso hídrico para la finca, está cercado con alambre.
- ✓ Los corrales se encontraban en buen estado de higiene



Corrales

- ✓ Los olores percibidos en el predio fueron inherentes a la actividad.
- ✓ La mortalidad, placentas, ombligos son enterrados en el predio.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Proteger la zona de Retiro para impedir el acceso directo de ganado.	19/10/2015			X	Solo se encuentra protegido el sector donde captan el agua para el predio.
Establecer actividades tendentes a evitar el derrame de excretas líquidas a campo abierto.	19/10/2015		X		Durante la visita se evidenció derrame de uno de los tanques
Establecer techo al tanque estercolero	19/10/2015	X			
Establecer compostera para el manejo de biológicos (placentas, ombligos, muertos).	19/10/2015		X		Los residuos son enterrados

CONCLUSIONES

El señor Miguel Valencia no cumplió con respecto a:

- “Proteger la zona de Retiro para impedir el acceso directo de ganado.
- Establecer actividades tendentes a evitar el derrame de excretas líquidas a campo abierto.
- Establecer compostera para el manejo de biológicos (placentas, ombligos, muertos.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno, así mismo dispone en el **Artículo 36. Tipos de medidas preventivas, y para el caso concreto.**

Artículo 37. Amonestación escrita.

Decreto 2811 de 1974 artículo 8º Dispone.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente. entre otros:

a- La contaminación del aire. de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado 112-0340-2015, 112-1570-2015 y 112-2321-2015, los cuales reposan en el expediente con radicado N° **20033217**, se procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita de carácter ambiental por la presunta violación de la normativa ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia del hecho de realizar

actividades porcícolas las cuales no cuentan con permisos de vertimientos en los predios la Vorágine, la Baita, y los Laureles .

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por lo mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita al señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía 713929.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos fácticos y jurídicos que se investigan, se vislumbra una violación a las normas de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1978 del 11 de septiembre del 2006.
- Informe técnico con radicado 112-0340 del 19 de febrero del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1570 del 14 de agosto del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2321 del 27 de noviembre del 2015.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 713929, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía 713929, para que proceda de **inmediato** a realizar las siguientes acciones:

- *“Proteger la zona de Retiro para impedir el acceso directo de ganado.*
- *Establecer actividades tendentes a evitar el derrame de excretas líquidas a campo abierto.*
- *Establecer compostera para el manejo de biológicos (placentas, ombligos, muertos.”*

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita técnica a los 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, con el fin verificar el cumplimiento total de los requerimientos hechos por CORNARE.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ , que de no evidenciar cumplimiento de lo requerido en la presente actuación administrativa, se procederá a imponer las sanciones correspondientes previo agotamiento del procedimiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de acuerdo a los postulados de la Ley 1333 de 2009.

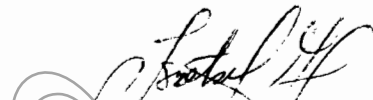
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 20033217
Proyectó: Natalia Villa-07/12/2015
Técnico: Emilsen Duque Arias
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V 03

Jn15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.